



## HIJODALGOS Y TRATANTES. TENSIONES ENTRE REPRESENTACIONES EN LA ÉLITE JUJEÑA DEL XVII

JUAN PABLO FERREIRO

Lic. en Cs. Antropológicas, Doctor en Historia

Investigador Adjunto, Prof. Titular

CONICET/UNJu

tresaguilhones@gmail.com\*

### RESUMEN

El presente trabajo final pretende aproximarse, a través de la perspectiva de las representaciones sociales, a la articulación entre la estructura social y la visión del mundo de un grupo social particular, en un espacio acotado de la América colonial del S. XVII, en San Salvador de Velasco en el Valle de Jujuy. Asumimos que durante este período, denominado del Antiguo Régimen, el régimen económico imperante en las sociedades coloniales americanas generó un carácter doble en su sector dominante, que retenía y exhibía las principales características de tal sistema: su carácter señorial y el interés en el beneficio pecuniario. Ambos principios guardaban entre sí una relación de tensión que se ponía habitualmente de manifiesto en los roles, status y actividades que ambos involucraban. El trabajo explorará algunos de los rasgos más concretos y documentalmente visibles de la conciencia colectiva, de la conciencia que un determinado conjunto de personas, ligados por intereses comunes, tenían de sí en tanto colectivo, y de la función, tareas y posición social que les cabía en tal esquema.

**Palabras clave:** Antropología histórica, Elites, Estructura social.

Fecha de Recepción: 26 de abril de 2017 - Fecha de Aceptación: 12 de junio de 2017

\*Marzo de 2017

***GENTLEMEN AND MERCHANTS. TENSIONS AMONG REPRESENTATIONS OF JUJEÑA'S ELITE IN THE SEVENTEENTH CENTURY***

**ABSTRACT**

This work aims to approach, through the perspective of social representations, the articulation between the social structure and the world view of a particular social group, in a limited space of colonial America of the XVII century, San Salvador de Velasco in the Jujuy Valley. We assume that during this period, called the Old Regime, the prevailing economic regime in American colonial societies generated a double character in its dominant sector, which retained and exhibited the main characteristics of such a system: its seigneurial character and the interest in pecuniary Benefit. Both principles had a relationship of tenseness that was usually manifested in the roles, status and activities that both involved. The work will explore some of the most concrete and documentally visible features of the collective consciousness, of the consciousness that a certain group of people, linked by common interests, had as a collective, and of the function, tasks and social position that they had. fit in such a scheme.

**Keywords:** Elites, Historical anthropology, Social structure.



*A mi madre, in memoriam*

Nuestro interés en este artículo reconoce su origen en la noción de representación colectiva, tal como la presentase oportunamente R. Chartier como vía de recuperación del actor político, de la complejidad y del legado sociológico francés clásico (Durkheim, Mauss). Pero, sobre todo, para generar una alternativa a la denominada Historia de las Mentalidades, ya que

autoriza a articular, sin duda mejor que el concepto de mentalidad, tres modalidades de la relación con el mundo social: en primer lugar, el trabajo de clasificación y de desglose que producen las configuraciones intelectuales múltiples por las cuales la realidad está contradictoriamente construida por los distintos grupos que componen una sociedad; en segundo, las prácticas que tienden a hacer reconocer una identidad social, a exhibir una manera propia de ser en el mundo, significar en forma simbólica un status y un rango; tercero, las formas institucionalizadas y objetivadas gracias a las cuales los 'representantes' (instancias colectivas o individuos singulares) marcan en forma visible y perpetuada la existencia del grupo, de la comunidad o de la clase... (Chartier; 1992)

A partir de estas consideraciones nos proponemos explorar el conjunto de ideas, representaciones, conductas, que un grupo social determinado, el sector dominante del estamento hispano-colonial, tenían de sí mismos y de la organización del mundo en el que vivían. A través de estas se articulan el nivel estructural, colectivo, vinculado con procesos de media y larga duración y con las ideologías hegemónicas epocales; con la *performance* individual y del pequeño grupo, destacándose así el vínculo existente entre un conjunto de prácticas determinadas y concretas y una serie de valores, normas, reglas, expectativas que regulan la acción, condicionándola, pero que en sus desempeños prácticos corrientemente presentaba tensiones entre intereses y *habitus* contrapuestos.

El proceso general en el que se originó la creación de la jurisdicción jujeña, y en consecuencia, del cual exhibe sus rasgos generales la estructura social emergente es aquel que Marx reconociese como fase de la *acumulación originaria*; esto es, el período de gestación del sistema capitalista propiamente dicho y de disolución de la sociedad señorial, ya en franca y definitiva decadencia. Políticamente, esta situación se expresó en dos rasgos dominantes: La instauración del absolutismo monárquico en Europa, causa de las particularidades del sistema en América, por un lado. Y por otro, el hecho colonial americano.

Aquel proceso se caracterizó por la separación entre los productores directos, sus productos y medios de producción<sup>1</sup>; y en la América colonial esto significó el paso de la reproducción mercantil simple a la ampliada, con la consecuente creación y expansión del mercado interno; que tuvo como efecto la reordenación del espacio político y económico en una trama que, en muchos casos, aunque no en todos ni siempre, tendía a reconocer las diferencias étnico-regionales y aún estatales preexistentes<sup>2</sup>.

Este último desarrollo se expresó a través de la existencia de grandes regiones definidas económica y luego político-administrativamente.

Cada una de estas grandes zonas se caracterizó por articular dicha región con la metrópoli a partir de una o más producciones dominantes orientadas hacia el intercambio externo. Esto implicó la creación de una suerte de división regional del trabajo, una especialización regional que tuvo un papel decisivo en el comercio interregional. La política metropolitana acompañó este proceso regulando dicho intercambio, y prohibiendo el acceso de estas zonas al comercio exterior internacional. Su principal consecuencia fue la creación, al interior de cada región, de un mercado interno cuyo funcionamiento estaba determinado no sólo por la producción propia, sino y sobre todo, por

---

<sup>1</sup> "La llamada acumulación originaria no es, por consiguiente, más que el proceso histórico de escisión entre productor y medios de producción. Aparece como 'originaria' porque configura la prehistoria del capital y del modo de producción correspondiente al mismo." (Marx; 1984)

<sup>2</sup> Assadourian sostiene, en este sentido que: "La homogeneidad del conjunto surge de la combinatoria significativa entre las estructuras forjadas por el imperio inca y la violenta dinámica de cambios que impone la sociedad conquistadora, la cual deshecha, recupera y transforma, la antigua organización indígena, añade ciertas regiones periféricas y crea un nuevo eje vertebrador: la economía minera..." (1982)



las restrictivas políticas estatales. Uno de esos espacios, el más importante de América del Sur, y a partir del nuevo ciclo potosino, de todo el imperio colonial, fue el denominado Espacio Peruano<sup>3</sup>. El mismo se articulaba alrededor de tres grandes polos: Lima, la capital virreinal y centro del aparato estatal; Charcas, sede de la Real Audiencia y corazón político del sector meridional del virreinato; y Potosí, cuyo Cerro Rico la transformó durante ese período en una de las ciudades más grandes e importantes del mundo conocido. En el margen meridional de este espacio, que coincidía con la zonificación política estatal, se ubica el valle de Jujuy, donde se efectivizó la tercer y última fundación de la ciudad de San Salvador de Velasco, cuyo origen se debió a las necesidades de insumos y recursos del polo potosino.

Este territorio estaba destinado fundamentalmente a la producción para el mercado, a la creación y ampliación de diversas empresas agropecuarias destinadas a ese fin y a servir de articulación con el Alto Perú. Su clave de arco descansaba sobre el control efectivo de la mano de obra, vínculo expresado a través de la situación colonial. Ésta determinó la estructura misma de la sociedad hispanoamericana imponiendo una lógica cultural y sociopolítica estamental a una situación de tensión y conflicto multiétnico (Mörner; 1983). Tal orden jerárquico y corporativo fue sancionado e institucionalizado a través de una nueva estratificación segregada y ordenada alrededor de dos grandes bloques jurídicamente diferenciados, intervenculados y dependientes. Uno, fenotípicamente blanco y dominante, los propietarios y responsables de las tomas de decisión colectivas que se identificaba legalmente como la *República de españoles*. El otro, la *República de Indios*, dominado, fenotípicamente discriminado y sujeto a la tutela de los pri-

---

<sup>3</sup> Dichos espacios "...se adelantan a la zonificación político-administrativa o son expresadas por ella. Cada una de estas zonas conforma un verdadero y complejo espacio económico cuyo diseño más simple sería el siguiente. 1- la estructura se asienta sobre uno o más productos dominantes que orientan un crecimiento hacia fuera y sostienen el intercambio con la metrópoli. 2- en cada zona se genera un proceso que conlleva una especialización regional del trabajo, estructurándose un sistema de intercambios que engarza y concede a cada región un nivel determinado de participación y desarrollo dentro del complejo zonal. 3- la metrópoli legisla un sistema para comunicarse directamente con cada zona, al tiempo que veda el acceso de las otras potencias europeas. 4- la metrópoli regula, interfiere o niega la relación entre estas grandes zonas coloniales.

A una de estas grandes zonas distintivas proponemos reconocer con el término de *espacio peruano*. Constituye, sin duda alguna, la pieza fundamental del imperio en la segunda mitad del siglo XVI y gran parte del XVII, nivel al que accede por la gravitación de su sector dominante, la minería de plata, sector que asimismo la cohesiona interiormente o, de otra manera, la integra regionalmente. Este espacio económico se superpone coherentemente con la zonificación política, en tanto se extiende sobre el ámbito real del virreinato del Perú..." (Assadourian; 1982).

meros. Constituían la mayor parte de los productores directos, junto a los esclavos negros, quienes constituyeron una minoría demográfica hasta la segunda mitad del XVII y también estaban legalmente diferenciados de los dominantes.

Dicha línea de fractura continuó sobre el territorio. Desde fines del XVI el espacio indígena, comunal, progresivamente reducido por sucesivas ocupaciones, exacciones, apropiaciones y diversos mecanismos sustractivos, estaba destinado a la producción para la subsistencia; aunque en la jurisdicción jujeña y a diferencia de la mayor parte del Tucumán colonial, haya podido producir un margen excedentario que permitió un ingreso limitado al mercado a ciertos sectores étnicos<sup>4</sup>, el cual era eventualmente auspiciado, soportado o anulado por las autoridades coloniales locales.

Tal diferenciación y ordenamiento se expresaron a través de una ideología fuertemente jerárquica y corporativa asociada con las conquistas militares y el consecuente dominio de grupos y territorios sometidos, que alimentaba las aspiraciones señorial-patrimoniales de la que eran portadores los representantes del estrato dominante. Esta capa denominada "República de Españoles" se constituyó con los miembros españoles o que "pasaban por tales" –hijos de europeos nacidos en suelo americano–; pero que, a su vez, presentaba diferenciaciones de rango, provocadas por vectores de riqueza, de origen étnico-regional, de status, de género y de edad. En su núcleo estaban los auténticamente poderosos, encomenderos, capitulares, burócratas, grandes mercaderes, tratantes de esclavos, etc. Quienes establecieron entre sí una densa trama vincular expresada en una acentuada endogamia hacia fines del siglo XVII. Luego, y ya fuera de los límites del grupo a cuyo cargo se encontraba la toma de decisiones con respecto a los recursos, se ubicaban los vecinos recientes que poseían propiedades y los miembros del bajo clero; finalmente, se ubicaban los artesanos y administradores de propiedades (no hemos registrado mayores diferencias entre éstos, a pesar de que en las zonas nucleares del virreinato sí las había). El segundo estamento estaba compuesto mayoritariamente por la denominada *República de Indios*, integrada

---

<sup>4</sup>Para un análisis de este proceso, ver Sica; 2010



por los indígenas sometidos durante el período de conquista, formalmente súbditos tutelados de la corona. También dentro de este estamento, aunque con un status corporativo inferior, se situaban los esclavos negros; los cuales eran asimilados a la categoría de un bien semoviente reversible. En esta condición, también, se ubicaban los indígenas rebeldes capturados en operaciones bélicas

Los vínculos entre ambos estamentos, y aún al interior de ellos, estaban articulados a través de una compleja trama, dentro de la cual el hecho colonial, como ya fuese señalado, era determinante. En cualquier caso, estas relaciones estaban claramente estipuladas y sancionadas legal, política y filosóficamente. Su argumento permitía no sólo reconocer y justificar esta división social, sino y también, justificar la guerra y la reducción a servidumbre o esclavitud. Su origen era la tradición ideológica vigente en la Península, de cuño aristotélico, que atribuía la división de la sociedad en estos conjuntos discretos a un orden natural de origen divino (T. Herzog, 2000), como señala Tomás de Aquino

Los estados en la sociedad y los diversos géneros de actividad que la suerte les ha deparado han sido señalados por Dios. Cada estamento tiene una misión especial por cumplir, cada ser debe permanecer en el lugar en el que Dios ha querido colocarlo, cada cual debe permanecer en su estado y sujetarse a su tarea. (Tomás de Aquino, en Osowski; 1972).

Este argumento cumplía la función accesoría, además, de liberar a la estratificación social de su base económica, naturalizándola. Ya que

Una clara jerarquía de los papeles sociales de las clases, ligada a las distintas funciones en la vida de la colectividad, pero no determinada directamente por la magnitud de la renta o las dimensiones de la propiedad, solemos encontrarla allí donde los privilegios tienen otra base que la riqueza, donde el dinero no es el factor que abre camino

a toda suerte de funciones, donde existe un monopolio de los grupos sociales sobre ciertas clases de bienes y de profesiones. Es decir, en un sistema de clases cerradas, o sea en el sistema estamental o de castas [...] En las estructuras estamentales y de casta nos encontramos no solamente con la pertenencia institucionalizada a un grupo dado, sino también con el hecho de que toda la jerarquía de las capas se basa en unas sanciones jurídicas o religiosas: el lugar ocupado en la estructura social es asignado directamente a las diferentes capas a través de unos decretos oficiales o sagrados, reforzados por la tradición y también con harta frecuencia por los rituales especiales del prestigio. (Ossowski; 1972)

En América, el sistema estamental, que generaba un orden preciso de estratificación, instituía la desigualdad en la que el hecho colonial había transformado a la diferencia étnica, ya que en aquel sus:

...miembros tenían reservadas o prohibidas determinadas actividades, materiales y no materiales, según que pertenecieran o no por *nacimiento* a una *comunidad* local que combinaba la ciudad y el campo, actividades agrícolas y actividades urbanas. La jerarquía de los estamentos constituía, pues, la forma social en cuyo interior se había creado una cierta división del trabajo y se llevaba a cabo la producción material; constituía la forma de las relaciones sociales de producción, puesto que operaba como tales, pero asumía al mismo tiempo, directamente otras muchas funciones (...) Los estamentos, *al igual que las clases*, son formas de *dominación y de explotación del hombre* que corresponden a otro nivel de desarrollo de las fuerzas productivas (...) En las sociedades de estamentos, la desigualdad es de derecho, legal y legítima, como un hecho inscrito en las leyes de la naturaleza. (Godelier; 1989)



El prestigio, la jerarquía y el rango, todos productos de la conquista, eran los vectores principales que ponían en movimiento este sistema de estamentos. Justamente porque aquí la estructura social no estaba articulada sobre clases sociales en un sentido estricto, ya que

La existencia de clases en sentido *estricto* presupone la igualdad *jurídica* de todos los miembros de la sociedad al mismo tiempo que su desigualdad material y social en relación a las condiciones y el desenvolvimiento del proceso de producción (...) Para que se constituyan las "auténticas" clases y relaciones de clase es menester, precisamente, que queden *abolidas* las distinciones entre los estamentos, puesto que la *génesis* de las clases es un *proceso de disolución* y por último de *abolición de los estamentos...* (Godelier; 1989)

Precisamente, Ian Rutledge, al caracterizar a esta sociedad colonial<sup>5</sup> señala que el proceso de formación de clases sociales es aún embrionario en la etapa colonial, pero que éste, y en particular el sistema de encomienda resultarán claves en la conformación de la estructura de clases jujeña posterior. En consecuencia, y a los fines de poder identificar los grupos sociales que se presentan en los primeros padrones, concretamente el de 1778, propone utilizar la noción de *grupo de status*, tomándola del equipaje metodológico-teórico weberiano. Esta noción distingue, básicamente, un conjunto de individuos que mantienen un estilo de vida común caracterizado por un consumo conspicuo y éste, según Bronner (1978) resultaba la vía a través de la cual, en la sociedad colonial peruana, la riqueza se transformaba en *status*. Éste era la expresión sociocultural y política del rango ocupado en el sistema

---

<sup>5</sup> "...el tipo de sociedad agrícola que prevalecía en Jujuy durante el período de la colonización española, no era del tipo que generalmente se asocia con el feudalismo europeo, en el cual la producción está destinada en su mayor parte a la satisfacción de las necesidades de consumo local. El tipo de economía agraria que existía en Jujuy durante ese período, es diferente al tipo de economía feudal descrita por escritores tales como Karl Marx, Max Weber y Marc Bloch, por cuanto la producción estaba destinada en gran medida a la exportación de mercancías agrícolas para un mercado externo. Pero si en este sentido esta sociedad no era una sociedad feudal, tampoco era una sociedad de agricultura capitalista. El trabajo indígena de la encomienda (y después el de la hacienda), no era un trabajador asalariado libre, como tampoco lo era el esclavo negro de las haciendas azucareras del Valle de San Francisco...". (Rutledge; 1987)

de estratificación<sup>6</sup>, se adquiría por la pertenencia a un sector determinado y en carácter de tal era una posición heredada y transmisible a la descendencia<sup>7</sup>.

Según Schumpeter, fue justamente aquella característica hereditaria del rango, el rasgo que distinguió al período de disolución de los vínculos feudales en Europa, o Antiguo Régimen. Involucraba tanto los oficios, como las propiedades territoriales y hasta los individuos.

Ante todo, queremos indicar el proceso familiar a cuyo través, y desde el período carolingio en adelante, las funciones principales se hicieron hereditarias. En forma breve, imperfecta e incluso incorrecta, éstas tendían a convertirse en objetos de la ley de propiedad, esta es la *patrimonialización* de oficio. En segundo lugar, queremos referirnos al proceso mediante el cual la detentación de la propiedad de la tierra por los nobles llegó a ser –al principio de hecho y posteriormente *de jure*– algo aparte del sistema feudal unificado, a veces simplemente una fuente de rentas, un medio de producción, un objeto de tráfico. Esta es la *patrimonialización de la propiedad territorial*. En tercer lugar, nos referimos al proceso mediante el cual el individuo destacó del fondo de obligaciones y actitudes del sistema de relaciones feudales, convirtiéndose en teoría en un ciudadano confiado a sus propios recursos que conformaba su esfera más o menos a su voluntad, aunque a veces continuase investido con particulares privilegios y ligado a rígidas fórmulas sociales. Esta es la *patrimonialización del individuo*. (Schumpeter; 1965)

---

<sup>6</sup> En este sentido, J. A. Maravall señala que en España "...el reconocimiento social de un *status* no se confunde nunca con el de un *mérito* debido a una hazaña o conducta gloriosa, lo cual permite al individuo que de esta manera se ha singularizado gozar de un 'honor' a la romana, de la gloria, de la *fama*. Ésta trae consigo un valor individualizado, que no se confunde con el que deriva de la pertenencia al grupo estamental..." (Maravall; 1989)

<sup>7</sup> Precisamente, M. Godelier plantea la relación entre heredabilidad y status social en "...una serie de grupos sociales entre los cuales se *reparten* las distintas actividades materiales y no materiales que son necesarias para la reproducción de la sociedad. A cada una de estas funciones y actividades se le atribuye un conjunto de valores, un *status* que determina el *rango* que ocupan en la jerarquía social los individuos y los grupos que las asumen, estatus y rangos que son hereditarios o tienden en todo momento a convertirse en hereditarios." (Godelier; 1989)



En el Tucumán Colonial todo este proceso donde convergían rasgos arcaicos de sabor medieval, con elementos novedosos, como el afán de lucro comercial, hacían que estructuralmente hablando la situación se aproximase más al México descrito y analizado por F. Langue, al comparar la estratificación social vigente en la Nueva España con la Europa del Antiguo Régimen. En donde se pasaba de la situación europea caracterizada por una marcada concentración del poder político, a la dispersión de las instancias del poder observable en tierras mexicanas, y cuyo principal resultado fue

...que siguieron coexistiendo grupos sociales que no ofrecían solución de continuidad entre unos y otros, pero que, empero, no dieron lugar a la formación de una estructura social rígida –característica de la Europa cristiana medieval, integrada por los tres grupos esenciales que son la aristocracia militar, el clero y la servidumbre de la gleba, habida cuenta de las circunstancias en que tuvo que desarrollarse la historia de España durante la época anterior, con las necesidades imperiosas de la repoblación, y aun la constante asimilación de grupos étnicos distintos (hebraico, y herencia musulmana)–. Sí se mantuvo una jerarquía social: en la cúspide de la sociedad, la nobleza conquistadora, ligada al estamento militar y los “ricos hombres”. (Langue; 1991)

En tal sentido y comparando las situaciones ibérica y americana, J. A. Maravall señala la diferencia de composición en las respectivas huestes, aquella dedicada a la reconquista de la península y representada por una nobleza titulada y guerrera, organizada en Órdenes militares; y ésta, en la que las armas son llevadas por sectores que “en el Medioevo estaban excluidos de la función de combatir” (Maravall; 1989), lo cual al representar un cambio sustantivo en la estructura social y en la mentalidad, indica la diferencia entre aquel feudalismo tardío y la situación americana. La noción de Antiguo Régimen plantea una situación análoga. Por razones lógicamente similares, la sociedad americana es de tipo Antiguo Régimen, pero no es ni completa, ni automática-

mente asimilable a éste; carecía para ello, del desarrollo específico de sectores sociales, sobre todo nobiliarios, y de vínculos también específicos entre estos y los pecheros<sup>8</sup>. En el caso americano, si bien se conserva de hecho la dependencia estructural de un sector dominado bajo otro dominante, y esta es una clara analogía de la situación peninsular; en cambio, el vínculo colonial que sanciona esa dependencia de manera legal a través de la tutela que el feudatario debe ejercer sobre el nativo encomendado, establece que el tributo que estos últimos pagan es la corona, quien transfiere y concede su cobro a un particular (un encomendero) en calidad de gracia real. Paradójicamente, esta diferencia fue uno de los elementos que impidió la existencia de una auténtica clase nobiliaria titulada y con fuero propio, como ocurrió en la península. Al mismo tiempo, sirvió de refuerzo a la ideología señorial originada en aquella situación.

Porque aunque sí existieron títulos nobiliarios americanos, como el Marquesado del Valle de Tojo entre Jujuy y el sur altoperuano<sup>9</sup>, su existencia no conformó ni clase, ni estamento separado del resto de los notables americanos no ennoblecidos; en todo caso, aquellos poquísimos nobles locales revistieron la características de ser *primus inter pares* en sus respectivas jurisdicciones; mientras que se utilizaron mecanismos sustitutos a las auténticas prebendas nobiliarias, de los cuales la encomienda fue el principal. Otro de los mecanismos puestos en juego fue la declaración de hidalguía, recurso utilizado *in extremis* por la Corona, de muy corta duración y escaso resultado inmediato; y a pesar de haber sido bloqueado efectivamente por las Cortes contribuyó a reforzar aquellos criterios señoriales. En la Real Ordenanza N<sup>o</sup> 100 de 1573 don Felipe II estatuyó, en particular para el Perú, que a los beneficiarios de una merced de encomienda, independientemente de su origen,

*...los hacemos hijosdalgos de solar conosido, a ellos y a sus descendientes, lixítimos para que en el pueblo que poblaren y en otras qualesquier partes de la yndias sean hijosdalgos*

<sup>8</sup> Esta ausencia de distinción jurídica específica entre ambos grupos ya ha sido señalada en otras regiones de Latinoamérica, Vgr. Chr. Büschges (1997), quien refiere el caso ecuatoriano.

<sup>9</sup> Por otra parte, el ya referido Marquesado surgió en un contexto socioeconómico y político distinto al que analizamos en este período secular, el de las reformas borbónicas y el surgimiento y consolidación de los grandes latifundios.



*y personas nobles de linaje y solar conosido y por tales sean abidos ytenidos y goçen de todas las honrras y preheminiencias y puedan hazer todas las cosas que todos los hombres hijosdalgos y cavalleros de estos rreynos de castilla sigun su fuero, leyes y costunbre... (Archivo de Tribunales de Jujuy, caja 12, legajo 316, 1653, fs. 7v./8)<sup>10</sup>*

La decisión tomada por el Real Consejo de impedir la creación de una (nueva) nobleza en Indias se reflejó en medidas puntuales como la real confirmación cuatrienal para los cargos. Esto debía evitar la creación de un dominio pleno e irrevocable sobre éstos, con lo cual se pretendía impedir el surgimiento de un linaje oligárquico que detentase el poder de los cargos municipales<sup>11</sup>, y al mismo tiempo, se transfería al interior de la élite local el conflicto de intereses manifestado bajo la forma una contraloría local que generaba facciones, cuyos enfrentamientos eran resueltos por la Real Audiencia.

Todos estos dispositivos recortaban, contra el escenario del estamento, a un sector minoritario, notable y poderoso. Éste último, producto directo del estamento, lo dirigía política, económica y socioculturalmente. Este pequeño grupo no era homogéneo y presentaba a su interior numerosos puntos de conflicto, que expresaban el complejo juego de intereses que lo animaba. No obstante, y al menos durante el curso del S. XVII, la resolución habitual de esos enfrentamientos tendió a reforzar el carácter corporativo de esa fracción estamental.

Pero aún con estas contradicciones internas, la élite respondía a un patrón común, cuyos principios se articulaban alrededor de las nociones de jerarquía orgánica y segmentación jurídica (Stern; 1999) que servían de modelo organizativo que excedía los marcos estamentales<sup>12</sup>,

<sup>10</sup> También citado por Miller Astrada; 1997

<sup>11</sup> Mucho se ha escrito sobre esta estrategia política de la Corona, planteada originalmente por R. Konetzke (1951); no obstante, y a la luz de nueva evidencia como la que ofrecemos en la cita anterior, el carácter absoluto de esta afirmación debería ser matizado.

<sup>12</sup> A este respecto, Fr. Langue señala "Se suele hablar de élites económicas, sociales, de 'élites de poder', lo que no debería ser sino una redundancia, de 'oligarquías' –término que nos remite más bien al ámbito cronológico del siglo XIX...– de magnates, de patriciado, de notables, de nobleza, o, en una perspectiva exclusivista, de la 'élite', cuando una lectura diferente de las fuentes nos lleva de hecho hacia una realidad plural y sumamente evolutiva: la de un modelo cultural que se difunde en el conjunto de la sociedad indiana, de la transmisión de su sistema de valores que encontramos hasta en los estratos extremos de la sociedad colonial..." (Langue; 2000)

y que establecían como nexo la figura del patriarca y la red de parientes y paniaguados que concentraba alrededor de su figura y su núcleo familiar.

De este modo, con estos rasgos y a través de estos procesos, se fue configurando una sociedad que, en sus inicios fue particularmente abierta hacia abajo y cerrada hacia arriba. Abierta hacia abajo por el imperativo de atraer nuevos pobladores con los cuales consolidar la fundación y así evitar la suerte de sus dos predecesoras<sup>13</sup>. Esto se manifestó en la amplia participación en el cabildo que les cupo a los llegados luego de la fundación, etapa que duró, aproximadamente, hasta las dos o tres primeras décadas del XVII. A propósito de Charcas colonial, Presta (2000) señala un proceso similar, ocurrido algunos años antes

Al observar las construcciones familiares, se asiste a la formación de una sociedad que luego del caos inicial se cierra en los valores sancionados por la costumbre y la ley, que correspondían a los asumidos por los nobles y titulados. La sociedad de la conquista brindó, por escaso tiempo, al hijo del solar desconocido la oportunidad de borrar su pasado y tras la gloria y el honor adquiridos fabricar vínculos y lazos al amparo de su nuevo status... (Presta; 1997).

Esto se conjugaba con el hecho de ser una sociedad cerrada hacia "arriba", la contracara de lo anterior; ya que si bien el ascenso estaba abierto a casi cualquiera que pasase por español, no pasaba lo mismo con el acceso a determinados puestos claves en la principal institución laica de la jurisdicción: el cabildo<sup>14</sup>. Ingreso que estaba restringido en función del origen étnico, *status* previo, vínculos familiares, riqueza y

---

<sup>13</sup> Es útil recordar que la ciudad de Jujuy fue fundada en tres oportunidades, siendo la realizada por Francisco de Argañaraz el 19 de abril de 1593 la última de éstas. Las otras dos tuvieron muy escasa duración y fueron: en 1561 la denominada Ciudad de Nieva por Juan Pérez de Zurita, que duró poco más de un año. La segunda fundación resultó igual de efímera, San Francisco de Alava fue fundada por Pedro de Zárate en 1575.

<sup>14</sup> El acceso a los cabildos locales fue una de las estrategias más generalizadas de ascenso social en toda la América hispánica. Su importancia se debía a que: "En las ciudades mayores los cabildos administraban la mano de obra india. El control de los mercados urbanos, las mejores tierras, las casas y la mano de obra daban a estas familias los cimientos de un poder que pasaba de generación en generación". (Balmori et al.; 1990)



antecedentes del linaje propio. Luego del momento fundacional inicial, donde la breve sociedad local adquirió una dinámica de “democracia entre pares” que recordaba a las “democracias municipales” ibéricas, este proceso mutó en otro de características más restrictivas. Para 1627 los cargos capitulares, ya reducidos en número de 6 a 4, habían pasado de ser electivos a constituirse en un recurso económico más dispuesto por la Real Audiencia, ante quien se tramitaba su compra, la cual era vitalicia. Este fue el indicador político que señaló el límite de aquella “comunidad” fundacional de notables. A partir de este momento, el cabildo ya no estaba abierto al mérito personal. Su acceso estaba limitado a una extensa, pero cerrada, red de familias y grupos de notables que articulaban el nivel local, la provincia y Charcas<sup>15</sup>.

Al interior de ese estamento dominante, la estratificación resultante se expresó a través de una serie de categorías, algunas con valor legal, que servían para discriminar los grupos sociales y mantener un orden determinado. Desde la misma fundación y hasta la tercera década del S. XVII, aproximadamente, la caracterización social del *vecino* designaba a quien poseía propiedades territoriales y asistía a éstas, no siendo imprescindible poseer una encomienda<sup>16</sup>. En base a aquella categoría se articulaban los pobladores en dos grandes grupos (vecinos y residentes/moradores/estantes) distinguidos jurídicamente, siendo los primeros los representados en el cabildo y, por lo tanto, los que proveían justicia, los que organizaban y distribuían las mitas, los que fijaban los precios de los bienes básicos de consumo y los que permitían u obstaculizaban la utilización de la mano de obra por el resto de la población *residente*; esto es, los propietarios y administradores de los medios de producción<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> Esto ha sido analizado *in extenso* en Ferreiro; 1999.

<sup>16</sup> Según las Ordenanzas dictadas por Felipe II en 1573, ya referidas, “que se entienda por vecino el hijo o hija o hijos del nuevo poblador, o sus parientes dentro o fuera del cuarto grado teniendo sus casas y familias distintas y apartadas y siendo casados, y teniendo cada uno casa de por sí”, (En: Miller Astrada; 1997). No obstante esta definición legal, sobre ella se aplicaron criterios de índole local que restringieron su uso diferenciándolo de los simples moradores y de aquellos habitantes que, poseyendo vivienda reconocida en la ciudad no formasen parte de la República de Españoles.

<sup>17</sup> La definición legal, dada por Felipe II exigía la propiedad de una casa. En Guipúzcoa, lugar de origen del fundador, y Alava, la vecindad era patrimonio de los hidalgos. En Nueva Granada, se requería una residencia prolongada y casa con *fogón encendido* (Toulgouat; 1980). No obstante, en el Perú nuclear usualmente el término era utilizado para referirse a los encomenderos y beneméritos. En una zona marginal y de reciente conquista como el Tucumán colonial esta denominación se amplió a la de los propietarios. Un mercader viajante, p. ej., aún cuando dispusiese de numerosos recursos, si no poseía propiedades inmobiliarias en la jurisdicción era considerado un residente, morador o *estante al presente*.

Hacia 1620 se observa una distinción al interior de la categoría de vecinos, diferenciándose mediante un calificativo a quien de éstos poseyese una encomienda y, en consecuencia, comienza a utilizar, cuando se presenta a sí mismo, el calificativo de *feudatario*. Sin embargo, el término vecino –sin calificativo– sigue englobando a poderosos propietarios, aunque no posean mercedes de encomienda. El término *residente*, en cambio, es utilizado para caracterizar a mercaderes de paso, artesanos e hispano-criollos asalariados. Muy tardíamente, luego de 1660, hace su aparición documental el término *morador*, para designar al poblador no propietario. Aparece también en la documentación, aunque muy esporádicamente, el término *estante*, referido en todos los (pocos) casos registrados a mercaderes o ganaderos de paso. Todas estas categorías de diferenciación más el uso de calificativos como "feudatario", "hijodalgo", "gente principal", etc., indican la orientación general de lo que era, a los ojos de la élite local, una posición exitosa.

La lógica de tales diferenciaciones se apoyaba, desde luego, sobre la base económica trazada alrededor de la propiedad más o menos patrimonializada; pero no exclusivamente, ya que otros dos de los principales argumentos eran de carácter ideológico y procedían de la España feudal; donde ya habían probado su eficiencia a la hora de distinguir entre los distintos sectores que componían el estrato europeo de la población. La *limpieza de sangre*<sup>18</sup>, y/o la remisión a un pasado familiar hidalgo y, por lo tanto, exento del pago de tributo.

El "ennoblecimiento" del pasado familiar era uno de los pasos, usualmente el primero, a los fines de establecer los merecimientos para ser beneficiado con un feudo.

*...conosio asimismo al general pedro de çarate su padre quando bino a poblar esta dicha çiudad con cantidad de sesenta españoles (...) y su suerte y calidad mostraba era hijodalgo y prinçipalísimo honbre demas que los ofiçios que tubo y la suerte de su persona daba bien claro a en-*

<sup>18</sup> Este tema ha sido objeto de análisis por distintos investigadores. Citaremos aquí tres trabajos que sirvieron de referencia para esta investigación: Lockhart, James, 1982; Konetzke, Richard, 1951; y Romano, Ruggiero, 1988.



*tender quera hijo dalgo y prinçipal pues no se podian dar los dichos officios que tubo sino a persona prinçipal y todo este reyno le tubo en tal reputassion... (A.T.J., Caja 2, Legajo 40, Demanda contra Juan Ochoa de Sarate por cantidad de pesos que adeuda a Sancho de Murueta, fs. 7, 1612)<sup>19</sup>*

Pero, también por lo general, este recurso no se daba sólo, sino que era acompañado, o acompañaba a un listado de servicios impagos prestados a la corona cuyo reclamo servía para sustentar el pedido.

*...por quanto El capithan joan ochoa de çarate es hijo legitimo del general pedro de çarate poblador que fue de la çidad de san françisco de la nueba provinçia de alaba del valle de jujuy la qual dicha poblaçion hiço por mandado y comision del virrey don françisco de toledo a su costa llebando a ella muchos soldados en cuyo sustento gasto mucha suma de pesos de oro y asimismo sirbio en las provinçias del piru en todas las ocasiones que por los virreyes le fue mandado (...) asistio siempre con casa poblada armas y cavallos y su esposa que lo hara siempre que se ofreçiere y procurara por el aumento de la dicha çidad y Por quanto se a casado con hija legitima del capitan garçi sanchez uno de los primeros descubridores conquistadores y pobladores destas provinçias y de los que mas y con mas lustre han servido en ellas y nieta del governador niculas carrizo que lo fue dellas y descubridor y conquistador en nombre de su magestad... (A.T.J., Caja 2, Legajo 40, s/f, 1612)*

En este recurso argumentativo se echaba mano habitualmente, y como se expresa en la cita, no sólo del linaje propio<sup>20</sup>, sino también

<sup>19</sup> Citado en Ferreiro; 1996

<sup>20</sup> La conciencia del linaje propio y su utilización como razón estamental es uno de los elementos que distinguen el proceso de patrimonialización del poder y la riqueza de los notables de la Castilla Bajomedieval, y guarda con la situación aquí referida, algunas semejanzas destacables: "Uno de los elementos básicos de la mentalidad y la cultura nobiliar es (...) la conciencia de los antepasados. Aparece en el momento en el que la riqueza y el poder de los aristócratas y caballeros revisten decididamente un carácter patrimonial y, en consecuencia, comienzan a entrar en juego las reglas sucesorias que favorecen la masculinidad y la

del afinal; lo cual terminaba conformando un grupo más o menos extenso de personas vinculadas por algún tipo de parentesco, bajo la forma de una parentela centrada en un ego, que les servía de representación. Esto último servía usualmente para señalar los vínculos y la capacidad económica que el feudatario podía desarrollar; lo cual no aparecía expresado en el texto del título, pero eran indispensables a la hora de considerar al postulante, teniendo en cuenta que éste debía abonar derechos que equivalían en una primera vida a los dos primeros años de tributos, y en vidas sucesivas, a tres.

Todos estos mecanismos convergían en un proceso socio-político y cultural que, aunque no implicó la creación de un fuero particular que separase legalmente a estos notabilizados del resto de la población; sí les permitió a través del reforzamiento de su presunta hidalguía eludir, eventualmente, la jurisdicción ordinaria, subrayando las características estamentales del sistema y recordando, a la distancia, a la situación que existía en la península en la transición entre Baja Edad Media y Antiguo Régimen, por la cual los notables se distinguían del pueblo llano por el no pago de tributo o pecho y esto les habilitaba un fuero especial.

Juan Ochoa de Zárate y Castro, poco tiempo antes de avecindarse en San Salvador de Jujuy en 1594, puso en funcionamiento la red familiar que su madre, doña Petronila de Castro había sabido construir pacientemente durante décadas en la ciudad de La Plata. Uno de los socios comerciales de su madre en la saca de ganados al Alto Perú, el mercader Sancho de Murueta, le prestó más de 9000 pesos, en reales de a 8, a fin de que el joven Ochoa contrajese un matrimonio ventajoso y con él, accediese a una dote cuantiosa. Sin embargo, y pese a que todo indica que las cosas ya estaban dispuestas con la hija de un conocido empresario chuquisaqueño, Ochoa alteró los planes y contrajo

---

primogenitura (...) Su desarrollo está en íntima relación con el proceso de descomposición del poder regio y de dispersión de la autoridad, característico del feudalismo político de gran parte de la Europa Occidental entre los siglos X al XII" (Beceiro Pita; 1990).

Desde luego, lejos estamos aquí de una "descomposición del poder regio", en todo caso ante el proceso inverso, ni tampoco fue ésta una sociedad bajomedieval. No obstante, un elemento importante, como la dispersión de la autoridad es claramente visible. No sólo por la lejanía de los centros burocráticos virreinales, sino por el escaso peso que sus funcionarios alcanzaron en el Tucumán hasta mediados del siglo XVIII; particularmente visible en el caso de los gobernadores del Tucumán en el XVII, que habitualmente tuvieron que negociar sus cuotas de poder con las élites locales.



nupcias con otra heredera, aparentemente menos pudiente aunque tal vez más honorable, por ser ella misma una benemérita; agravando el cuadro, comenzó a desconocer parte de la deuda contraída, faltando entonces, dos veces a la palabra empeñada:

*y en el efetuando el casamiento me prometio me pagaria honrradamente porque le daban gran dote con ella y en engañarme con esto y otras cossas no le dieron ni hacienda al dicho joan ochoa de çarate porque no tenia conque pagarme la por su mucha pobresa ni abia quien le fiase cossa alguna por poca que fuesse y lo otro es cossa muy fuera de Razon y justificacion honbre que no tenia tras que parar prometer seys myll pesos ensaiados de arras no lo pudiendo azer y para poder prometer abia de tener sesenta myll pesos ensaiados como la ley dispone y todo fue afin de quedarse con las aziendas de las personas de quien debiase el dicho joan ochoa y no tubo ni se le conoçio mas azienda de la que le di yo (...) lo que ansi me debe el dicho juan ochoa de çarate proçede de mucho tiempo antes que se cassara con la dicha doña bartolina carriço ni pensara en cassarse con la suso dicha quanto que yo le di mi azienda me engaño diziendo que se queria cassar en la çiudad de chuquisaca con hija de gonçalo de soria y la dicha azienda que asi Reçebio de que proçede esta deuda era para bestir y adereçar a su esposa... (ATJ, Caja 2, Legajo 40, s/f).*

Pero, a diferencia de lo que ocurría en España y como producto de la situación colonial, la cuestión del linaje y los antecedentes se volvieron en primera instancia, sobre todo en los márgenes del imperio, como lo era el Tucumán y en particular Jujuy, un recurso al consenso social. Y éste ocupó un lugar principalísimo en el interior de la élite de encomenderos y notables.

Al reclamar Murueta el pago de esa deuda por valor de 5970p, Ochoa de Zárate apeló a ese consenso, establecido en base al corpo-

rativismo del sector dominante, y así, cuando Murueta solicitó que se lo encarcelase por no abonarle la deuda llanamente, aquel declaró:

*...porque yo soy vezino feudatario desta çiudad y mi persona es exenta de la dicha prission como consta de la encomienda y mercedes que del dicho feudo tengo ques esta que presento mediante la qual debe vuesa merced declarar no poder ser presa mi persona y deber gozar en birtud della de las preminencias de caballero hijodalgo demas de serlo yo como es notorio y ser juntamente con mi persona rreserbados armas y caballos rropa de bestir y aderentes de mi persona (...) no poder ser preso por deuda çevil como no fuese devida a su magestad... (ATJ, Caja 2, Legajo 40, 1612, fs. 28)<sup>21</sup>.*

Durante la instrucción del caso, muchos de los vecinos de Jujuy acudieron a atestiguar la prosapia del linaje del acusado utilizando esencialmente sus argumentos. Murueta, quien le había facilitado el dinero para acceder a un matrimonio ventajoso siendo uno de los asistentes de su “casa poblada”, recusó en cambio los antecedentes hidalgos de Ochoa y de su linaje, para terminar refutando el derecho de juzgar sus antecedentes que los encomenderos e hidalgos se arrogaban como propios:

*digo que la ynformaçion es en si ninguna por las Razones siguientes y por jeneral – lo primero que no declaran los testigos sino por la publiçia y si a mi me presentara qualquier hombre de presunçion u otro tambien declarara que le tenia por hombre hijodalgo pero que no conosçia quienes eran sus padres y aguelos ni donde heran (...) y asi los testigos que declaran no dizen mas de que le tienen por hombre noble y solo uno a su padre a conosido (...) y asi debe vuestra merced dar por ninguna porque las informa-*

---

<sup>21</sup> Citado en Ferreiro; 2003



*çiones de nobleza se hazen en las çançilleries donde ay letrados que lo entiendan y vuestra merced no lo es (...) yo no los conoçia ni de donde eran sino por hoydas que el jeneral pedro de çarate abia naçido en alaba y que hera de alli que no es probinçia de viscaia sino probinçia por si donde ay muchos pecheros e hijosdalgos y por la publiçia no ay otra probinçia que goze sino el natural biscaino y sus deçendientes en toda españa ni en todos los Reynos del Reyno (...) y en lo que toca ser feudatario niego por que la merced que le hizo el gobernador don francisco de leyba es en si ninguna y de nengun balor y efeto porque el Repartimiento de titicondo es en el distrito de los charcas y es de doña ynes tortoles de villalba hija legitima de martyñ de tortoles de villalba y de doña çeçilia de almendras su legitima muger bezinos de la çiudad de la plata y la dicha doña ynes es muger del gobernador martyñ de almendras que esta exerçiendo la gobernaçion de santa cruz y el dicho juan ochoa de çarate con sus traças y mañas los saco del balle de titicondo al balle de omaguaca y se a serbido muchos años antes que se le hiziese la encomienda ques digno de mucho castigo porque los tubo ocultos sacandolos de su tierra... (A.T.J., Caja 2, Legajo 40, San Salvador de Jujuy, s/f, 1612)*

A pesar de la fuerte impugnación de los argumentos de Ochoa, la resolución en primera instancia –ignoramos si hubo recurso de alzada en este caso– estableció la rápida respuesta de la corporación encomendero-capitular al fallar el teniente de gobernador Francisco de Aguirre:

*...en quanto a lo que toca a la prission pedida por el dicho miguel de torres [representante legal de Murueta, n.d.a.] se haga en la persona del dicho capitan juan ochoa de çarate que no a lugar y mandava y mando se le guarden las franquesas e ymunidades y exençiones que deven gozar*

*las personas de su calidad...* (A.T.J., Caja 2, Legajo 40, San Salvador de Jujuy, 1612, fs. 35)

Pero, y como ya fuese señalado, así como en la América colonial del XVI/XVII es posible atisbar la España del bajo Medievo, no es menos cierto que lo que encontramos de ella no se somete con facilidad a la designación de feudal. Es frecuente identificar y definir políticamente a este período americano como Antiguo Régimen, pero algunas modificaciones en su funcionamiento, la ausencia completa y deliberada de un auténtico estamento aristocrático titulado con sus derechos y prerrogativas expresas p.ej., hacen que su definición sea aún borrosa y problemática, de una consistencia que no se presenta en su original peninsular; en ausencias significativas a nivel de la estructura social que nos interrogan acerca del grado de parentesco entre ambos fenómenos. También se presentaban comportamientos, relaciones, valores, como la creciente importancia del lucro individual y el intento, aún precario, de maximizar beneficios, que anticipan lo que ya sabemos vino luego. Pero aparecen de una forma, en una calidad y en un plan que expresa claramente su carácter en ciernes, aún por desarrollar; como pueden ser los casos de la existencia y extensión de la relación salarial, de auténticos capitales y de la acumulación entendida en un sentido moderno. Y como fue, en fin, toda idea de beneficio, aun profundamente impregnadas de contenidos no económicos, y aún anti-económicos.

En este sentido, se puede observar la coexistencia de ese principio señorial que establecía, con un carácter marcadamente estamental, qué actividades eran incompatibles con tales principios; con una realidad de hecho, en la cual las urgencias e intereses económicos se articulaban y solapaban con aquel, a veces de manera sorprendente. Las normas de pertenencia a las órdenes de caballería, ideal a conseguir por todos aquellos que aspiraban a la notabilidad en Indias, establecían con toda claridad, p. ej., en el capítulo V de la Regla de la Orden de los Caballeros de Santiago de 1652 que

establecemos y mandamos, que no se pueda dar el hábito a ninguno que haya sido mercader, o cambiador, o haya



tenido oficio vil, o mecánico, o sea hijo o nieto de los que han tenido lo uno, o lo otro, aunque pruebe ser hijodalgo. Y declaramos, que Mercader se entiende para este efecto, aquel que haya tenido tienda de qualquier género de mercancía que sea, residiendo en ella por su persona, o por sus ministros, y cambiadores; los que tienen banco público, y tienen por trato dar dineros a cambio por sí, o por sus factores. Y oficios viles, y mecánicos se entienden platero, o pintor, que le tenga por oficio, bordador, canteros, mesoneros, taberneros, escrivanos, que no sean secretarios del Rey, procuradores públicos, u otros oficios semejantes a estos, o inferiores de ellos, como son sastres, y otros semejantes, que viven por el trabajo de sus manos... (Maravall; 1989).

La orden de Calatrava, por su parte, rechazaba también a los "Notarios de cualquier Audiencia o Tribunal que sea". Sin embargo, estos principios y valores eran sustentados por actividades comerciales desarrolladas por los notables locales, principalmente por los encomendados, quienes instalaron y poseyeron tiendas de comercio, como el caso de Alonso de Tobar; quien en la década de 1620 fundó una capellanía en su nombre y en el de su mujer sobre la tienda que poseía al lado de su casa. O Alonso de Tapia y Loayza, quien en su testamento declaró estar construyendo una tienda para alquilar. Sin embargo, estas tiendas se distinguían de otro tipo de establecimiento que parece haberse caracterizado por el expendio de bebidas alcohólicas y comida, además de otros géneros: la pulpería. Por otra parte, ninguno de estos notables trabajaba en sus tiendas, sino a través de dependientes. Las mismas servían para vender directamente la producción realizada en el ámbito de sus estancias y chacras, realizada por sus encomendados, yanaconas, mitayos o esclavos y habitualmente dirigida por un encargado (*poblero*, *mayordomo*); además de los géneros y productos adquiridos en el comercio de larga distancia. Esta actividad comercial pública, insólita para los principios señoriales en la península, fue en

América una realidad aceptada y practicada<sup>22</sup>.

No obstante, es necesario establecer algunos matices a esta afirmación, el primero ya fue dicho, pero es necesario remarcarlo; el propietario poseía una tienda, pero jamás iba a asumir o ser reconocido como tendero (pulpero, regatones). Tal como lo expresaba una declaración capitular de principios del XVII "*casi todo el trato esta en poder de los regatones que son en los que a de poner mas cuydado para que çesen los fraudes que tengo notiçia questan acostumbrados a haçer...*" (A.T.J., Caja 2, legajo 38, fs. 21 (246))

Este hecho, al explotarlas a través de terceros, aunque estaba expresamente prohibido por las normativas antes expuestas, se acercaban a un desideratum de las elites del Antiguo Régimen español, que establecía, según Maravall que "la mercancía en grueso, ya he dicho que contaba como una profesión altamente distinguida, de prestigio cuasi-nobiliario..." (Maravall, 1989)

La otra diferencia, y directamente vinculada con la mención anterior, es que esta concurrencia del comerciante de géneros de la tierra y productos agropecuarios con el propietario terrateniente, minero, eventualmente capitular, encomendero y hasta tratante de esclavos en una misma persona, sólo era válida para los miembros más prominentes de los principales grupos familiares de la ciudad. Los que a partir del sustento de la fundación, ejercían el control efectivo y legal de los principales recursos.

A partir de la década de 1620, los comerciantes locales (mercaderes, tratantes) solían tener tienda (y de acuerdo a las posibilidades, más de una) establecida en la ciudad. Quedando restringido el mercader viajante a aquellos que se dedicaban a la trata de esclavos, ganaderos foráneos, y eventualmente algún mercader viajante que trataba de colocar su mercaderías, usualmente ultramarinas.

Hacia mediados del siglo ocurrió el fenómeno inverso al planteado a comienzos del mismo, cuando la base de operaciones de los mercaderes viajeros solía ser el domicilio, o la tienda de sus poderosos socios locales, y de importantes consecuencias políticas; el alojamiento de fun-

<sup>22</sup> Ramírez (1991) analiza pormenorizadamente algunas de estas actividades en miembros de la elite de Saña y Lambayeque, en el Perú, cuyo comportamiento económico es muy similar, salvando las inevitables diferencias de volúmenes y géneros comercializados.



cionarios y funciones capitulares en casa de comerciantes locales, que junto con otros motivos de índole política, llevaron en 1640 a la suspensión del entonces Teniente de Gobernador y vecino de Salta, Gaspar Vélez de Alcocer, debido a que la casa "*donde bibe y posa el dicho capitán e justicia mayor son de simon peres mercader donde entra y sale concurso de gente...*" (A.H. P.J., C.R.R., Caja XXI, legajo 1, fs. 206v., 1640)<sup>23</sup>. Este hecho, fuera de contexto, poco significa. Sin embargo, está señalando la nueva relación estructural entre los intereses de los mercaderes y los principios señoriales de los poderosos locales. Tal vez el hecho que muestra este vínculo con claridad es el arribo a la primera magistratura de la jurisdicción de un poderoso comerciante "en grueso" local. Aun cuando eso significó desafiar y violentar abiertamente la legislación real vigente. En 1646, cinco años después de la separación de Portugal de la corona de España, y en plena vigencia de la prohibición, supuestamente estricta, de participación en los cabildos locales de ciudadanos de ese origen<sup>24</sup>, el capitán Duarte Pinto de Vega, el portugués de mayor relevancia durante el XVII en Jujuy<sup>25</sup>, subrogó a su socio y amigo Diego Iñiguez de Chavarri (administrador del señorío y casa de Murguía, en Alava, propiedad de su esposa, doña María Argañarás y Murguía) como Teniente de Gobernador de Jujuy.

Para finalizar, creemos con Assadourian que

el sistema de producción para el mercado y el dominio del capital comercial en América Latina *no disuelve* sino que *impone formas* feudales, ya que éstas le permiten un nivel de apropiación del excedente de intensidad máxima... (Assadourian, 1982).

---

<sup>23</sup> Dicho mercader además era de origen portugués y presuntamente "cristiano nuevo", lo cual eventualmente agravaba la situación, ya que es en este año cuando Portugal deja de formar parte de la corona de España.

<sup>24</sup> El 29 de abril de 1627 se emitió una real provisión prohibiendo la elección de portugueses, aún los encomenderos, para los puestos concejiles. En Córdoba fue recibida y comenzó su cumplimiento en mayo de 1633, o sea 13 años antes que la subrogancia de Pinto de la Vega. Para un informado análisis de la presencia portuguesa en el Tucumán, y de donde obtuvimos esta información ver (Gould; 1991).

<sup>25</sup> Todo indica que este Duarte Pinto de la Vega es el Duarte Pinto empadronado en 1607 en Madrid de Las Juntas (Binayán Carmona, 1973) entrado por el puerto de Buenos Aires y sin licencia ni bienes propios. De ser así, su carrera fue sumamente exitosa y se habría apoyado para ello en los Argañarás, especialmente en su hombre fuerte de la primera mitad del siglo, Diego Iñiguez de Chavarri, quien colaboró en avecindarlo en Jujuy y hasta le donó dos solares para que se instale en ella con su familia desde Talavera en 1634. (A.T.J., caja 6, legajo 119, 1634, fs. 9/10v)



Y que éste fenómeno no actuó sólo a nivel de la estructura económica, sino que fue el que impuso también la mixtura entre rasgos señoriales con otros de carácter más modernos vinculados a la actividad mercantil, debido, entre otros argumentos, a la ausencia de una auténtica capa nobiliaria y a la situación colonial.



## BIBLIOGRAFÍA

Assadourian, C. S. (1982). Modos de Producción, capitalismo y subdesarrollo en América Latina. En AA.VV. *Modos de Producción en América Latina* (pp. 47-83). México: Cuadernos de Pasado y Presente.

Balmori, D; Voss, S. F. y Wortmann, M. (1990). *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*. Buenos Aires: FCE.

Beceiro Pita, I. (1990). La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla Medieval. En Pastor, R. (Comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la edad media y moderna. Aproximación a su estudio* (pp. 329-351). Madrid: CSIC.

Binayan Carmona, N. (1973). El padrón de extranjeros del Tucumán de 1607. *Investigaciones y ensayos*, 15, pp. 207-239.

Bronner, F. (1978). Elite formation in seventeenth-century Peru. *Boletín de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, 24, pp. 3-26.

Büschges, C. (1997). Las leyes del honor. Honor y estratificación social en el distrito de la Audiencia de Quito (siglo XVIII). *Revista de Indias*, LVII, 57(209), 55-84.

Chartier, R. (1992). *El mundo como representación*. Barcelona: Gedisa.

Ferreiro, J. P. (1996). Elites urbanas en la temprana colonial. La configuración social de Jujuy a principios del siglo XVII. *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gessellschaft LateinAmerikas*, 33, pp. 63-99.

Ferreiro, J. P. (1999). Todo queda en familia... Política y parentesco entre las familias notables del Jujuy del XVII. En Schröter, B. y Büschges, C. (Ed.). *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en América hispánica* (pp. 251-275). Frankfurt am Main: Vervuert-Verlag.

Godelier, M. (1989). *Lo Ideal y lo Material*. Madrid: Taurus.

Gould, E. G. (1991). La condición del extranjero en América: los portugueses en Córdoba del Tucumán entre 1573 y 1640. *Revista de Historia del Derecho*, 19, pp. 245-279.

Herzog, T. (2000). La vecindad: entre condición formal y negociación continua... *Anuario del IEHS*, 15, pp. 123-131.

Konetzke, R. (1951). La formación de la nobleza en Indias. *Revista de la escuela de estudios hispano-americanos*, 10, pp. 329-357.

Langué, F. (1991). Poderosos, parentela y clientelas: reminiscencias medievales y modernidad en la Zacatecas del siglo XVIII. En AA. VV. *Familia y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio de Historia de las Mentalidades* (pp.181-193). México: INAH.

Langué, F. (2000). Las elites en América española. De la historia de las prácticas a la práctica de la historia. *Anuario IEHS*, 15, pp. 101-116.

Lockhart, J. (1982). *El mundo hispano-peruano 1532-1560*. México: F.C.E.

Maravall, J. A. (1989). *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI.

Marx, K. (1984). *El Capital*. México: S.XXI.

Miller Astrada, L. (1997). *Salta Hispánica. Estudio socioeconómico (desde el siglo XVI hasta la primera década del siglo XIX)*. Buenos Aires: Eds. Ciudad Argentina.

Mörner, M. (1983). Economic factors and stratification in Colonial Spanish America with special regards to Elites. *Hispanic American Historical Review*, 63 (2), pp. 335-369.



Ossowski, S. (1972). *Estructura de clases y conciencia social*. Barcelona: Península.

Presta, A. M. (1997). Detrás de la mejor dote, una encomienda. Hijas y viudas de la primera generación de encomenderos en el mercado matrimonial de Charcas, 1534-1548. *Andes*, 8, pp. 27-46.

Presta, A. M. (2000). *Encomienda, familia y negocios en Charcas Colonial. Los encomenderos de La Plata, 1550-1600*. Lima: IEP.

Ramírez, S. E. (1991). *Patriarcas Provinciales. La tenencia de la tierra y la economía del poder en el Perú colonial*. Madrid: Alianza

Romano, R. (1988). Entre encomienda castellana y encomienda indiana: una vez más el problema del feudalismo americano (siglos XVI-XVII). *Anuario IEHS*, III, pp. 11-39.

Rutledge, I. (1987). Cambio agrario e integración. El desarrollo del Capitalismo en Jujuy, 1550-1960. Tucumán: Ecira

Schumpeter, J. A. (1965). *Imperialismo y Clases Sociales*. Madrid: Tecnos.

Sica, G. (2010). Del tráfico caravanero a la arriería Colonial indígena en Jujuy. Siglos XVII y XVIII. *Revista Transporte y Territorio*, 3, pp. 23-39.

Stern, S. (1995). *Historia secreta del género*. México. F.C.E.

Toulgouat, P. (1980). *Voisinage et solidarité dans L'Europe du Moyen Age. Lou besi de Gascogne*. Paris: Maisonneuve et Larose.